

E

Administración de Bienes de Personas Desaparecidas



Comisión
de Búsqueda de
personas Desaparecidas

E



Comisión
de Búsqueda de
personas Desaparecidas

**Administración de Bienes
de Personas Desaparecidas**



En memoria de las personas desaparecidas

Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas

Integrantes

Luis Eduardo Montealegre Lynett

Fiscal General de la Nación

Marcela Márquez Rodríguez

Jefe Unidad Nacional Contra los Delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzado
Fiscalía General de la Nación

Delegada



Alejandro Ordóñez Maldonado

Procurador General de la Nación

Luis Carlos Toledo Ruiz

Coordinador Centro Único de Atención a Víctimas - Procuraduría General de la Nación

Delegado



Vólmar Antonio Pérez Ortiz

Defensor del Pueblo

Presidente

Blanca Patricia Villegas de la Puente

Directora Nacional de Recursos y Acciones Judiciales - Defensoría del Pueblo

Presidenta Delegada



Juan Carlos Pinzón Bueno

Ministro de Defensa Nacional

Fabio Núñez Leal

Asesor de la Dirección de Derechos Humanos - Ministerio de Defensa Nacional

Delegado



Alma Bibiana Pérez Gómez

Directora del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

Vicepresidencia de la República

Jorge Arturo Cubides Granados

Asesor Programa Presidencial para DDHH y DIH Vicepresidencia de la República

Delegado



Claudia Ximena López Pareja

Directora de la Dirección Operativa para la Defensa de la Libertad Personal

Andrés Orlando Peña Andrade

Coordinador de Gestión Políticas Públicas para la Defensa de la Libertad Personal
Dirección Operativa para la Defensa de la Libertad Personal
Delegado



Carlos Eduardo Valdés Moreno

Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Jorge Arturo Jiménez Pájaro

Director Encargado Regional Oriente - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Delegado Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas



Diana Emilce Ramírez Páez

Coordinadora Grupo Red Nacional de N.N. y Búsqueda de Personas Desaparecidas
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Delegada

Gloria Luz Gómez Cortés

Coordinadora Nacional de ASFADDES
Comisionada



Gustavo Gallón Giraldo

Director de la Comisión Colombiana de Juristas - Representante de las Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos

Federico Andreu Guzmán

Subdirector de Protección Jurídica - Comisión Colombiana de Juristas
Delegado



Apoyo Equipo Operativo

Ingrid Arroyo Alvarez
Jenny Angélica Avendaño Villar
Luisa Fernanda Gómez Bermeo
Jhonatan Daniel Sánchez Murcia

Diseño
Paola Andrea Archila Boada

Fiscalía General de la Nación - www.fiscalia.gov.co

Procuraduría General de la Nación - www.procuraduria.gov.co

Defensoría del Pueblo - www.defensoria.org.co

Ministerio de Defensa Nacional - www.mindefensa.gov.co

Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario,
Vicepresidencia de la República - www.derechoshumanos.gov.co

Dirección Operativa para la Defensa de la Libertad Personal - www.mindefensa.gov.co

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - www.medicinalegal.gov.co

Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos ASFADDES - www.asfaddes.org

Comisión Colombiana de Juristas - www.coljuristas.org

Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas

Carrera 7 N° 54A - 18

Tel: (571) 2102329 - 2102330

Fax: (571) 2102329

www.comisiondebusqueda.com

www.comisiondebusqueda.org

info@comisiondebusqueda.com

Bogotá, D.C., Colombia

Quinta edición, 2012

ISBN 958-9353-75-2

Contenido

Administración de Bienes de Personas Desaparecidas	
Presentación	13
¿Qué es la administración de bienes?	15
¿Quiénes pueden administrar los bienes del desaparecido?	15
¿Todos podemos administrar simultáneamente los bienes de nuestro familiar desaparecido?	15
¿Ante quién se solicita la autorización para la administración de bienes?	16
¿Qué es un curador de bienes?	16
Garantías Legales respecto de la Administración de Bienes del Desaparecido	16
¿Cuáles son las garantías respecto de la administración de bienes?	16
¿Qué garantías o derechos concretos contempla la Ley a los familiares de una persona desaparecida?	17
Obligaciones Dinerarias	17
¿Qué sucede con las obligaciones que tenía el desaparecido?	17
¿Si el desaparecido tenía pendiente el pago de unas cuotas?	18
¿Él puede ser reportado en una Central de Información Financiera CIF?	18
Si el desaparecido estaba demandado en un proceso ejecutivo. ¿Qué se puede hacer?	18
¿Cuánto tiempo estarán suspendidas las deudas o el proceso?	18
¿Frente a las obligaciones de dar o hacer?	19
Pago de Salarios, Honorarios, Prestaciones Sociales y Pensiones del Desaparecido	19
¿A quién y cómo se realiza el pago?	19
¿Si el desaparecido cumplió los requisitos para obtener la pensión?	20

¿Qué sucede con el desaparecido que tiene la categoría de pensionado al momento de la desaparición?	20
¿Existe algún límite de valor en el pago de los salarios?	20
¿Si el desaparecido recobra su libertad, tiene posibilidad de reintegrarse al trabajo en el que se encontraba vinculado?	21
Instrumentos de Protección en materia de Salud y Educación	21
¿Qué sucede cuando el contrato laboral es a término indefinido?	21
¿Qué sucede cuando el contrato laboral es a término fijo?	21
¿Qué sucede cuando el desaparecido no tenía ningún vínculo laboral o contractual?	22
¿A los familiares de un desaparecido, se les garantiza el acompañamiento psicosocial?	22
¿Cómo se garantiza la continuidad de los estudios de los hijos de un desaparecido en instituciones de carácter público o privado?	22
¿Hay facilidades de pago?	23
¿Qué sucede con los cupos en instituciones de carácter público?	23
¿Existen beneficios en relación con el acceso a créditos del ICETEX?	23
Exenciones Tributarias	23
¿Cuál es el tiempo de suspensión de estas obligaciones?	23
¿Qué pasa con las sanciones y los intereses moratorios?	24
¿Existen otros beneficios para los familiares de personas desaparecidas?	24
¿Cuáles son las exenciones relacionadas con el pago de impuestos?	24
El acuerdo Distrital que se aplica en la ciudad de Bogotá, ¿contempla otros derechos?	25
Expedición del Registro Único de Beneficiarios RUB	25
¿Qué documentos se requieren para acceder al RUB?	25
¿A dónde se debe enviar el formato con los demás documentos?	26
Formato Registro Único Beneficiarios	27

Presentación

Esta publicación da a conocer a familiares de víctimas y a funcionarios públicos las herramientas creadas por el Estado colombiano para proteger jurídicamente a las víctimas de la desaparición forzada. Estas herramientas buscan ser un apoyo fundamental en medio de la angustia y la desesperación que se genera tras la desaparición de un ser querido.

La Dirección Operativa para la Defensa de la Libertad Personal del Ministerio de Defensa Nacional, como parte de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas (CBPD), es la encargada de expedir el Registro Único de Beneficiarios (RUB), el cual permite el acceso a las garantías establecidas por la Ley 986 de 2005. Así mismo, tiene como responsabilidad la promoción y divulgación de todas las herramientas creadas para enfrentar el delito y garantizar el ejercicio de los derechos de los familiares de las víctimas.

Frente a estos objetivos se hace necesario reforzar de manera permanente el conocimiento de los operadores judiciales y de las personas encargadas de la atención y orientación de los familiares de las víctimas, para lo cual la CBPD, dentro de sus planes de acción anuales, programa capacitaciones a nivel nacional con este tipo de herramientas que se convierten en material de consulta permanente.

Un saludo muy cordial a todas estas familias. El dolor de cada desaparición nos motiva a trabajar más duro y todos los días en búsqueda de la verdad.

DIRECCIÓN OPERATIVA PARA LA DEFENSA DE LA LIBERTAD PERSONAL
Ministerio de Defensa Nacional

Administración de Bienes de Personas Desaparecidas

¿Qué es la Administración de Bienes?

Es un mecanismo de protección de los bienes de las personas víctimas de la desaparición forzada, introducido por la Ley 589 de 2000, que autoriza a los familiares del desaparecido a asumir de manera provisional la disposición y administración de todos o parte de los bienes de la víctima.

¿Quiénes pueden administrar los bienes del desaparecido?

La autoridad jurídica es decir fiscal o juez, que adelante el proceso por el delito de desaparición forzada, puede autorizar a los familiares del desaparecido, para que asuman provisionalmente la administración de todos o parte de sus bienes.

Los familiares autorizados en su orden son:

1. El conyugue o compañero o compañera permanente
2. Los hijos incluidos los hijos adoptivos
3. Los padres incluidos los adoptantes y
4. Los hermanos.

En caso de existir varios ascendientes y descendientes, el juez preferirá el del grado más próximo, e incluso oyendo a los parientes, elegirá entre ellos el más apto para asumir dicha responsabilidad o podrá elegir más de un familiar y dividir entre sus funciones.



¿Todos podemos administrar simultáneamente los bienes de nuestro familiar desaparecido?

No, la administración de los bienes estará en cabeza de un familiar, quien se denominará para este caso curador de bienes.

¿Ante quién se solicita la autorización para la administración de bienes?

Los familiares de la persona desaparecida pueden acudir ante la autoridad judicial competente, es decir el fiscal o el juez, que adelante el proceso por el delito de desaparición forzada, quien autoriza al familiar del desaparecido para que asuma provisionalmente la administración de todos o parte de sus bienes.

¿Qué es un curador de bienes?

Es la persona a quien el juez le ha dado esta calidad para administrar los bienes de su familiar desaparecido y ausente.

La curaduría de bienes es una forma especial de representación y gestión de un patrimonio ajeno, otorgada por el juez a una persona, para administrar los bienes de su familiar ausente en este caso por desaparición y garantizar su conservación, además de enfrentar los problemas patrimoniales que sufra el núcleo familiar.

¿El proceso de ausencia tiene que ver con la curaduría de bienes?

La normatividad vigente establece desde el Código Civil en su artículo 96, el proceso de declaración de ausencia, no es necesario por cuanto el artículo 10 de la ley 589 de 2000 faculta al juez o al fiscal a nombrar al familiar como curador provisional de bienes del desaparecido.



Garantías Legales respecto de la Administración de Bienes del Desaparecido

¿Cuáles son las garantías legales respecto de la administración de bienes?

Con fundamento en el principio de solidaridad social y del cumplimiento de los deberes del Estado consagrados en la Constitución Política, el sistema jurídico colombiano ha establecido unos mecanismos de amparo con respecto a la administración de bienes de las personas desaparecidas, así:

1. Artículo 10 Ley 589 de 2000
2. Sentencia C-400 de 2003
3. Acuerdo Distrital 124 de 2004
4. Decreto Reglamentario 051 de 2005
5. Ley 986 de 2005
6. Sentencia C-394 DE 2007

La desaparición forzada se constituye en una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, ya que es una conducta imprevisible e irresistible que sufre la víctima del delito, por lo que la exime de responsabilidad frente al cumplimiento de sus obligaciones.

La Ley 986 de 2005 estableció un sistema de protección a las víctimas del secuestro y sus familias, que a través de la sentencia C-394 de 2007 se hizo extensivo a las víctimas de los delitos de toma de rehenes y desaparición forzada, sus familias y las personas que dependan económicamente de ellas, confiriendo un efecto retrospectivo, es decir hacia el pasado, en cuanto a la aplicación de los beneficios.

¿Qué garantías o derechos concretos contempla la ley a los familiares de una persona desaparecida?

La Ley 986 de 2005 estableció una serie de garantías en torno a las obligaciones dinerarias, al pago de salarios, honorarios y prestaciones sociales e instrumentos de protección con respecto a los servicios de salud, educación y suspensión de términos en materia de impuestos que puedan afectar al desaparecido.



Obligaciones Dinerarias

¿Qué sucede con las obligaciones que tenía el desaparecido?

Las obligaciones de la persona desaparecida pueden ser deudas en dinero o dar o hacer.

Las obligaciones dinerarias civiles como comerciales que no estén en mora al momento de la ocurrencia de la desaparición, SE INTERRUMPEN, es decir que no se pagarán hasta que aparezca el desaparecido, se compruebe su muerte o se declare la muerte presunta.



¿Si el desaparecido tenía pendiente el pago de una o varias cuotas?

En ese caso también se suspende su pago si la deuda está en mora al momento de la desaparición, la interrupción se dará respecto de las cuotas que no estén vencidas.

¿Por el no pago de las deudas que tenía el desaparecido, él puede ser reportado en una Central de Información Financiera (CIF)? como DATACRÉDITO

No podrá ser incluidos en las bases de datos de las Centrales de Riesgo financiero los deudores desaparecidos, y los que se encuentren reportados deberán ser excluidos de dichas bases de datos.

Si el desaparecido estaba demandado por una deuda ¿Qué se puede hacer?

Las demandas por deudas se llaman Procesos Ejecutivos; en este caso, dichos procesos se suspenderán de inmediato, quedando facultado el curador de bienes del desaparecido para pedir la suspensión al juez competente para lo cual le bastará acreditar su calidad.

¿Cuánto tiempo estarán suspendidas las deudas o el proceso?

La suspensión tendrá efecto durante el tiempo que dure la desaparición y se mantendrá durante un periodo adicional igual a este, que no podrá ser en ningún caso superior a un (1) año, contando a partir de la fecha en que el desaparecido aparezca o se declare su muerte presunta.

¿Frente a las obligaciones de dar o hacer?

La obligación de dar tiene que ver con la entrega de una cosa.

La obligación de hacer es la que tiene por objeto la ejecución de un hecho, por ejemplo: construir una casa o una cerca, arar un terreno, etc. En este tipo de obligaciones se pueden distinguir dos clases, la primera que requiere de condiciones especiales en el deudor, como cantar, representar en un teatro o escribir en un periódico; y aquellas en que las que no se requiere de características especiales, por lo que puede hacerlo un tercero, como construir una cerca.

Si el desaparecido tuviera vigentes estos tipos de obligaciones, también se interrumpirá su cumplimiento siempre que no se hallen en mora y por el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que ocurrió la desaparición.

Pago de Salarios, Honorarios, Prestaciones Sociales y Pensiones del Desaparecido

Las obligaciones de los empleadores respecto de los salarios, honorarios, prestaciones sociales y pensiones de una persona desaparecida están reguladas por la ley y su pago está condicionado al tipo de contrato que la persona desaparecida tenía al momento de su desaparición.

El empleador debe continuar pagando el salario y prestaciones sociales a que tenga derecho el desaparecido al momento de ocurrencia de la desaparición, teniendo en cuenta los incrementos salariales que realice el Gobierno Nacional.

¿A quién y cómo se realiza el pago?

El pago se realizará al curador provisional o definitivo de bienes. Este pago se efectuará desde el día en que el trabajador, sea este particular o servidor público, haya sido desaparecido y en las siguientes condiciones:

TIPO DE CONTRATO	VIGENCIA DEL PAGO
Trabajador con contrato laboral a término indefinido	<ul style="list-style-type: none"> - Hasta cuando aparezca - Se compruebe la muerte - Se declare la muerte presunta
Trabajador con contrato laboral a término fijo	<ul style="list-style-type: none"> - Hasta el vencimiento del contrato - Cuando aparezca - Se compruebe la muerte - Se declare la muerte presunta si alguno de estos hechos se produce con anterioridad a la fecha de terminación del contrato.
Servidor público	<ul style="list-style-type: none"> - Hasta cuando aparezca - Se compruebe la muerte - Se declare la muerte presunta - El cumplimiento del periodo constitucional o legal, cargo.

¿Si el desaparecido cumplió los requisitos para obtener la pensión?

Si durante el tiempo de la desaparición se adquiere el derecho a pensión (edad y semanas de cotización), el curador provisional o definitivo de bienes podrá adelantar todos los trámites necesarios para lograr el reconocimiento y pago de la respectiva pensión.

¿Qué sucede con el desaparecido que tiene la categoría de pensionado al momento de la desaparición?

Corresponde al curador provisional o definitivo de bienes, recibir y administrar los dineros del pago de pensión.



¿Existe algún límite de valor en el pago de los salarios?

Sí, no podrá pagarse por concepto de salario u honorarios un valor superior a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, superior a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto en aquellos casos de desaparición ocurridos con anterioridad al 2005 en los que mantendrán las condiciones laborales previamente establecidas.

¿Si el desaparecido recobra su libertad, tiene la posibilidad de reintegrarse al trabajo en el que se encontraba vinculado?

Sí, al desaparecido con contrato laboral vigente al momento que regrese, se le deberá garantizar un periodo de estabilidad laboral durante un periodo mínimo equivalente a la duración de la desaparición, que no sobrepase un año.

Instrumentos de Protección en materia de Salud y Educación

SALUD

La ley garantiza protección en materia de salud a la persona desaparecida y a su núcleo familiar, dependiendo del tipo de contrato que al momento de la desaparición tuviera el trabajador con su empleador el cual está en obligación de continuar pagando los aportes a la seguridad social.

¿Qué sucede cuando el contrato laboral es a término indefinido?

El empleador está en la obligación de cumplir con los aportes de salud y pensión, a fin de garantizar el acceso efectivo del desaparecido y sus beneficiarios al Sistema de Seguridad Social en Salud, por lo que el curador tendrá las mismas facultades que el sistema de seguridad social integral le otorgaba al trabajador.



¿Qué sucede cuando el contrato laboral es a término fijo?

Después de haberse vencido el término del contrato, el ingreso base de cotización será el mínimo exigido para los trabajadores independientes.

¿Qué sucede cuando el desaparecido no tenía vínculo laboral o contractual?

En el caso en que al momento de la desaparición no tenía ningún contrato, para mantener la atención en salud de sus familiares, el ingreso contrato, para mantener la atención en salud de sus familiares, el ingreso base de cotización será el salario mínimo exigido para los trabajadores independientes.

¿A los familiares de un desaparecido, se les garantiza el acompañamiento psicosocial?

Sí, la ley establece que se garantizará el desarrollo de programas de asistencia psicológica y psiquiátrica que se prestarán en forma permanente a los hijos, padres, cónyuge, compañero o compañera permanente del desaparecido.

EDUCACIÓN

Se pretende asegurar la continuidad en el acceso a la educación de los hijos de un desaparecido, menores de edad o a los que siendo mayores dependan económicamente de éste, en los niveles de preescolar, básica, media y superior.

¿Cómo se garantiza la continuidad de los estudios de los hijos de un desaparecido en instituciones de carácter público o privado?

Las instituciones educativas públicas y privadas deberán permitir que sus nietos adelanten sus estudios de educación preescolar, básica, media o superior y que cumplan el año o semestre académico que se encuentren cursando al momento de la desaparición.



¿Hay facilidades de pago?

Si, la institución educativa ofrecerá facilidades de pago en términos económicamente favorables a la familia del estudiante, ampliando los plazos del pago hasta la fecha de terminación del respectivo periodo académico e incluso eximir al estudiante del pago de pensiones, matrículas y otros costos educativos, sin que esta situación afecte la culminación del año o semestre académico que esté cursando el estudiante.

¿Qué sucede con los cupos en instituciones de carácter público?

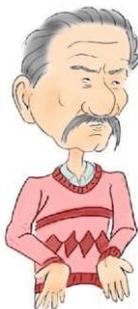
Las entidades territoriales (departamentos, distritos, municipios) son las encargadas de gestionar ante las autoridades o entidades competentes la asignación de cupos en todos los niveles de la educación en las instituciones educativas públicas.

¿Existen beneficios en relación con el acceso a créditos del ICETEX?

Sí, el ICETEX facilita y da prioridad a la asignación de créditos educativos a los hijos de un desaparecido, menores de edad o los que siendo mayores dependen económicamente de éste.

Exenciones Tributarias

Otro de los beneficios que otorga la ley a las personas que han sido víctimas de desaparición forzada, es la suspensión de términos en materia tributaria respecto de las declaraciones nacionales o territoriales correspondientes a la persona desaparecida.



¿Cuál es el tiempo de suspensión de estas obligaciones?

El tiempo de suspensión es el que dure su desaparición y durante un periodo adicional igual a este, que no podrá ser superior a un año contado a partir de la fecha en que la persona aparezca, se establezca la ocurrencia de la muerte o se declare la muerte presunta del desaparecido.

¿Qué pasa con las sanciones y los intereses moratorios?

No se generarán sanciones ni intereses moratorios por las obligaciones tributarias nacionales o territoriales que se causen durante el periodo de la desaparición. También se suspenderán tanto para el contribuyente desaparecido como para la administración, todos los términos que rigen los procedimientos de corrección, información, revisión o sanción, discusión de actos de la administración, solicitud de devoluciones, emplazamientos y los relativos a la extinción de obligaciones tributarias.

Durante el tiempo que dure la desaparición de una persona, las autoridades tributarias no podrán iniciar procesos de cobro coactivo, ni juicios ejecutivos, y se interrumpe el término de prescripción de la acción de cobro. Así mismo, los empleadores que paguen salarios durante la ausencia, a sus empleados víctimas de desaparición forzada, tendrán derecho a deducir de su renta el 100% de los salarios pagados en el respectivo año, con el cumplimiento de las demás exigencias legales para su deducibilidad.



Además de los derechos que se han explicado, ¿existen otros beneficios para los familiares de personas desaparecidas?

Para la ciudad de Bogotá, D.C. se reglamentó una serie de derechos en el Acuerdo Distrital 124 de 2004, el cual estableció un régimen de exenciones (no pago) tributarias a las víctimas de secuestro y desaparición forzada.

¿Cuáles son las exenciones relacionadas con el pago de impuestos?

Las exenciones operan para los siguientes tributos:

- Predial unificado y de la contribución de valoración.
- Vehículos automotores de propiedad del secuestrado o desaparecido.

- Industria y comercio del régimen simplificado.
- No estará obligada a presentar las obligaciones de los impuestos distritales.

El Acuerdo Distrital que se aplica en la ciudad de Bogotá, ¿contempla otros derechos?

Sí, el Acuerdo Distrital reglamentó beneficios que regulan el acceso al Sistema de Seguridad Social en Salud y Educación para sus familiares en el Distrito Capital.



Expedición del Registro Único de Beneficiarios (RUB)

La Ley 986/2005 estableció los beneficios que el Estado Colombiano ofrece a las víctimas de Secuestro y las personas que dependen económicamente del secuestrado, los cuales se ampliaron a las víctimas de Desaparición Forzada, mediante Sentencia C-394/2007, cuya responsabilidad y administración le corresponde a la Secretaría Técnica del CONASE-Dirección Operativa para la Defensa de la Libertad Personal.

El Registro Único de Beneficiarios es el instrumento de protección consagrado en la Ley 986/2005 enfocado a la administración de bienes de las víctimas de secuestro y desaparición forzada, así como de los familiares que dependen económicamente de estos.

¿Qué documentos se requieren para la expedición del Registro Único de Beneficiarios?

Para acceder a dichos beneficios se requiere la siguiente documentación:

1. **Nombramiento de curador** de los bienes de la persona secuestrada o desaparecida; trámite que se realiza ante un Juzgado de Familia del domicilio principal del

desaparecido. Para el caso de las víctimas de desaparición forzada la Fiscalía que adelanta la investigación tiene la facultad para nombrar directamente y de manera provisional al curador por grado de consanguinidad.

2. Certificación vigente de la Fiscalía que adelanta la investigación.

3. Solicitar a la **Secretaría Técnica del CONASE** - Dirección Operativa para la Defensa de la Libertad Personal la inscripción en el Registro Único de Beneficiarios-RUB.

La vigencia del RUB es de tres 3 meses, por lo cual el interesado debe solicitar a la Secretaría Técnica del CONASE- Dirección Operativa para la Defensa de la Libertad Personal su renovación cuando lo considere pertinente.

¿A dónde se debe enviar el formato con los demás documentos?

Se debe enviar a la carrera 15 N° 46-41 Barrio Palermo de la Ciudad de Bogotá o a través del correo electrónico correspondencia@antisecuestro.gov donde se deberá adjuntar la imagen de todos los documentos requeridos en archivo adjunto.

A través de la línea gratuita nacional 018000515333 se presta orientación permanente sobre este trámite.



Formato Registro Único Beneficiarios

 <p>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia</p>	FORMATO	Página 1 de 1
	Solicitud de Inscripción en el Registro Único de Beneficiarios	Código: 33.2 AN-MDVPAIDODLP-F011-01 Vigente a partir de: 27 MAY 2011

Cumpliendo a cabalidad con los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Ley 986 de 2005, y con la finalidad de acceder a los Instrumentos de Protección a las Víctimas del secuestro y sus Familias, consagrados en la Jurisprudencia y en la misma ley, respetuosamente solicito, ser incluido en el Registro Único Beneficiarios*, para lo cual anexo los siguientes documentos:

- Certificación judicial expedida en los términos del Artículo 5° de la Ley 986 de 2005
- Auto o Sentencia, donde consta mi nombramiento como curador de Bienes del (la) señor (a) _____ Con CC No: _____ de _____

Beneficios a los que pretendo acceder:

Marque con una X los beneficios a los cuales quiere acogerse

<input type="checkbox"/>	Interrupción de plazos y términos de vencimiento de obligaciones dinerarias.	<input type="checkbox"/>	Interrupción de términos y plazos de obligaciones de hacer y de dar, diferentes a las de contenido dinerario.
<input type="checkbox"/>	Suspensión de procesos ejecutivos.	<input type="checkbox"/>	Instrumentos de protección en materia de salud.
<input type="checkbox"/>	Interrupción de términos y plazos de toda clase	<input type="checkbox"/>	Asistencia Psicológica y Psiquiátrica.
<input type="checkbox"/>	Pago de salarios, honorarios y prestaciones sociales del secuestrado.	<input type="checkbox"/>	Instrumentos de protección en materia de educación.
<input type="checkbox"/>	Pago de pensión al secuestrado.	<input type="checkbox"/>	Suspensión de términos en materia tributaria
<input type="checkbox"/>	Otros.	<input type="checkbox"/>	

Por lo anterior solicito, sea expedida una certificación dirigida a*:

Entidad o empresa	Dirección	Teléfono
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Cordialmente,

CC No. de _____

Anexo: () Folios _____ Dirección: _____
Teléfonos: _____

*La anterior solicitud la realizo a fin de proteger los intereses del (la) secuestrado (a), a su familia y a las personas que dependen económicamente de él (ella), y se utilizará única y exclusivamente para acceder a los beneficios en los entes relacionados, por lo que manifestó que la información aportada es legítima y concuerda claramente con la solicitud de Inclusión en el Registro Único de Beneficiarios. Artículo 22 Ley 986 de 2005



En memoria de las personas desaparecidas



Comisión
de Búsqueda de
personas Desaparecidas

www.comisiondebusqueda.com



Ministerio de Defensa Nacional
República de Colombia



Dirección Operativa
para la Defensa de
la Libertad Personal



Bogotá D.C., - Teléfono (1) 2102329, 2102330 - Dirección: Carrera 7 N° 54A-18